

17 de enero de 2023

H. Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Azcapotzalco

P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 16, 19 y 20 del Reglamento del Alumnado, la Comisión Encargada de Analizar las Faltas de los Alumnos, (en lo sucesivo la Comisión), después de realizar el procedimiento establecido en el Reglamento del Alumnado (en lo sucesivo RA), somete a consideración del pleno de este Órgano Colegiado lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Comisión se integró de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Alumnado, en la sesión 665 del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería, Unidad Azcapotzalco, celebrada el 28 de abril de 2022.
2. El 23 de noviembre de 2022, la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería recibió un escrito y anexos presentado por la alumna [REDACTED], matrícula [REDACTED], de la Licenciatura en Ingeniería Ambiental (en lo sucesivo la alumna), mediante el cual dio a conocer hechos atribuibles a [REDACTED] (en lo sucesivo el alumno), y que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Alumnado de la Universidad Autónoma Metropolitana, podrían constituir una falta.
3. El 28 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 17 del RA, la Comisión se reunió para conocer del escrito y anexos proporcionados por la alumna, por lo que se acordó lo siguiente:
 - Iniciar el procedimiento de faltas respectivo, una vez verificada la calidad de la alumna y de la persona a la que se le atribuyen los hechos, conforme a los registros de la Sistema de Administración Escolar de la Universidad.
 - Con el propósito de no revictimizar a la alumna, únicamente se le notificaría mediante correo electrónico sobre la recepción de su escrito del 23 de noviembre de 2022 y sus anexos, donde se le señalaría que podría presentar pruebas y alegatos adicionales de su parte, además de referir que contaría con los derechos previstos en el artículo 16-1, fracción I del RA.
 - Solicitar a la Secretaria de Unidad, como medida temporal y de urgente aplicación, que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias adoptará las providencias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la alumna dentro de los espacios físicos de esta Unidad hasta que concluyera el procedimiento de faltas respectivo.

- Notificar personalmente al alumno de la recepción del escrito del 23 de noviembre de 2022, suscrito por la alumna, así como de sus anexos, en el que se le informaría que tendría un plazo de diez días hábiles para presentar las pruebas y alegatos que considerara convenientes, además de citarlo a una entrevista para el 13 de diciembre de 2022 a las 13:00 horas, la cual se llevaría a cabo de manera personal con el propósito de que manifestara lo que a su interés conviniera.
4. El 5 de diciembre de 2022, el Coordinador de la Comisión suscribió el oficio CBI.SA.285.22, dirigido a la Dra. Yadira Zavala Osorio, Secretaria de la Unidad Azcapotzalco, mediante el cual le comenta sobre la recepción del escrito del 23 de noviembre de la alumna, referido en el numeral 2, por lo que con fundamento en los artículos 16-1, fracción I, inciso a) y 18-1 del RA, al considerar el contexto, los antecedentes del caso y el testimonio de las personas denunciadas, se le solicitó como medida temporal y de urgente aplicación, que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias adoptará las providencias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la alumna dentro de los espacios físicos de esta Unidad hasta que concluyera el procedimiento de faltas respectivo, conforme al artículo 82, fracción IX del Reglamento Orgánico y el numeral 2.24 de las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, así como en lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 6, 27, 28, fracción I, 30, 32, 33, 34, Ter, 34 Quinquies, 34 Sexies, 34 Septies, 51 y 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.
 5. El 7 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico señalado por la alumna en su escrito inicial, se le notificó el oficio CBI.SA.282.22, suscrito por el Coordinador de la Comisión, mediante el cual le informa de la recepción de su escrito y anexos, además de que le señaló que podía presentar pruebas y alegatos especializadas o supervenientes adicionales y se le comunicó que tenía los derechos previstos en el artículo 16-1, fracción I del RA.
 6. El 5 diciembre de 2022, se notificó al alumno el oficio CBI.SA.283.22, mediante el cual se le hizo de su conocimiento que la Comisión recibió un escrito del 23 de noviembre de 2022 y sus anexos, mediante el cual la alumna da a conocer la existencia de una posible falta cometida por él, por lo que se le adjuntó la documentación correspondiente, de igual forma se hizo de su conocimiento que contaba con todas las posibilidades de defensa, como la asesoría por parte de un especialista y que, a partir de esta notificación, tenía un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos, mismos que podría presentar en la Oficina Técnica del Consejo Divisional, ubicada en el edificio "hp", primer piso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, o bien en el correo electrónico sacacbi@azc.uam.mx. Por último, se le invitó a una reunión para el 13 de diciembre de 2022 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría Académica de la División, ubicada en el edificio "hp", primer piso.

El oficio antes referido fue recibido por el alumno el 5 de diciembre de 2022, tal como consta en la leyenda que cita ***"Recibí notificación con anexos y hoja de claves en sobre cerrado y una firma ilegible"***.

7. El 13 de diciembre de 2022, la Comisión se reunió previo a la hora señalada para realizar la entrevista referida en el numeral 7 del presente dictamen, en donde se acordó, que una vez que el alumno hiciera la relatoría de los hechos, la y los integrantes de la Comisión, en caso de tener duda, podrían formular las preguntas que estimaran

pertinentes con el propósito de que ésta contara con mayores elementos en el presente procedimiento.

Una vez que pasó la hora acordada para la celebración de la entrevista, la cual se señaló para las 13:00 horas, la Comisión determinó esperar al alumno hasta las 13:30 horas.

A las 13:28 horas el alumno se presentó en la Sala de Juntas de la Secretaría Académica de la División, en donde el Coordinador de la Comisión, Dr. Jorge Luis Flores Moreno, le solicitó se identificará por lo que el alumno le mostró la credencial de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, el Coordinador le preguntó al alumno si estaba de acuerdo en que se grabará el audio de la entrevista para fines de elaboración de la minuta, por lo que éste manifestó su consentimiento.

Primeramente, el Coordinador le comentó al alumno que la pregunta que tendría la Comisión, es que si en relación con el escrito que se le hizo llegar tuviera algún comentario o algo que mencionar respecto a eso, por lo que el alumno señaló que por el momento no tenía dudas, por lo que se le volvió a replantear la pregunta por parte del Coordinador, si tuviera algún comentario sobre los hechos que están en el escrito de la alumna, por lo que el alumno respondió que eso lo dejaría plasmado en su escrito una vez que lo entregara.

En virtud de lo anterior, el Coordinador le señaló al alumno que dado que no tenía comentarios y dudas al respecto, procedió a otorgar la palabra al Dr. Hilario Terres Peña, quien comentó al alumno que este era el momento en el que podía externar las opiniones necesarias para poder tener argumentaciones sobre el caso y si en ese sentido lo había ponderado, por lo que el Coordinador al replantear la pregunta al alumno, le señaló que ese era el momento en que podía mencionar todo lo que quisiera respecto a los hechos narrados en el escrito, en el sentido de que pudiera haber un intercambio, posteriormente podría presentar las pruebas y alegatos que el alumno quisiera hacer llegar, por lo que el alumno respondió que *“yo no me considero una persona que mienta con regularidad, por lo pronto lo que les vaya a decir es completamente verdad desde mi perspectiva, desde mi punto, por supuesto que hubo un incidente, un mal entendido diría yo y que como dije con anterioridad quedará en un escrito que entregaré ya sea mañana o pasado mañana, en esos dos días, eso sería todo”*.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no hubo más comentarios del alumno, se dio por concluida la entrevista siendo las 13:38 horas.

8. El 21 de diciembre de 2022, la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, recibió un escrito sin firma del alumno con fecha del 20 del mismo mes y año, consistente en cuatro fojas.
9. El 16 de enero de 2023, la Comisión deliberó sobre el caso, tomando en cuenta para tales efectos los siguientes aspectos: el escrito y anexos aportados por la alumna, los puntos de vista expresados por la y los integrantes de la Comisión, derivados del análisis del material documental y documentos de apoyo en materia de derechos humanos y violencia de género:

- i. Escrito del 23 de noviembre de 2022, presentado por la alumna, mediante el cual dio a conocer hechos atribuibles al alumno, y que, de conformidad con lo previsto en el RA, podrían constituir una falta, en el cual narra lo siguiente:
- ii.

“...Aproximadamente a finales del mes de marzo del presente año, me presentaron a [REDACTED], quien es conocido de mis compañeros de piso, ya que vivo en unos departamentos ubicados el conjunto habitacional [REDACTED] y por ello lo conocí en una reunión que se llevó a cabo en mi departamento, por ello desde un principio sabía mi ubicación. Después de un tiempo empezamos una relación sentimental, pero al poco rato [REDACTED] empezó a tener comportamientos invasivos. No respetaba mis horarios pues me marcaba todo el tiempo a mi teléfono celular, sin importarle si estaba en clases, con mi familia o amigos o que simplemente, no tuviera el tiempo de contestarle y en caso, de no contestarle me marcaba en repetidas ocasiones hasta que contestara alguna de sus llamadas y de no contestarle ninguna, L [REDACTED] se enojaba y me reclamaba ya fuera mensajes vía Whats Apps (sic), Instagram o de manera verbal. La situación se empezó a tornar tensa, ya que acudía sin mi consentimiento a mi departamento a altas horas de la noche en alto estado de ebriedad tocando la puerta desesperadamente preguntando por mí a mis compañeros de piso; este tipo de eventos ocurría mínimo una vez por semana. Por este tipo de comportamientos decidí terminar mi relación con [REDACTED] a finales de agosto de 2022, sin embargo, estos sucesos no se detuvieron, pues seguía presentándose en el mismo estado irrumpiendo mis actividades.

Por lo anterior, terminé bloqueando su número pensando así que él ya no podría tener contacto conmigo, pero poco después empecé a recibir llamadas y mensajes de números desconocidos, y al contestarlos me di cuenta de que era él. Todo esto siguió ocurriendo hasta el pasado VIERNES 11 DE NOVIEMBRE del presente año; cuando aproximadamente (sic) las 3:33 de la madrugada me llegaron mensajes a mi celular de un número desconocido [REDACTED] en el que me decía que [REDACTED] estaba afuera de un bar llamado “puri”, esperándome, por lo que me dijo; “Hola [REDACTED]”, “Está [REDACTED] esperándote afuera de la puri”, “Te está esperado afuera de la Puri”, “No lo dejes solo”, [REDACTED] (sic)”. Pasada (sic) unos minutos, me encontraba durmiendo, cuando alrededor de las 4:20 horas de la madrugada comencé a escuchar golpes en mi ventana, me levanté y al ver hacia el exterior me percaté de que estaba [REDACTED] afuera de mi ventana agarrado de unos mecatos que estaban siendo utilizados para pintar el edificio ya que mi departamento se encuentra en un 3er piso, comprendí que el ruido era él pateando el vidrio; me percaté de que se estaba tambaleando ya que estaba en un alto estado de ebriedad y me exigía que le abriera la ventana, por lo que me negué, esto pareció molestarlo a lo que respondió pateando más fuerte el vidrio, dejándole marcas pero sin llegar a romperlo.

Derivado de lo anterior, y al encontrarse [REDACTED] pateando el vidrio de la ventana, decidí solicitar el auxilio de las autoridades, por lo que alrededor de las 4:26 horas de ese mismo día, marqué al número de emergencia 911 y me atendió una señorita de la cual desconozco su nombre, a la que le indiqué que una persona del sexo masculino, en estado de ebriedad se encontraba pateando el vidrio de la ventana de mi departamento, me tomó los datos y me indicó que iba a mandar una patrulla para que me auxiliara, sin embargo, al percatarme de que

no llegaba, alrededor de las 4:35 horas volví a llamar al número 911 para solicitar apoyo.

Aproximadamente a las 4:45 horas vi que llegó una patrulla de la policía, y [REDACTED] había dejado de patear la ventana y procedió a meterse al edificio y a tocar desesperadamente mi puerta. Al poco tiempo se marcharon los oficiales de la policía, por lo que después de unos minutos, al hablar con mis vecinos que se encontraban afuera me informaron que [REDACTED] les dijo a los oficiales de la policía, que él vivía en el departamento arriba del mío, lo cual es mentira. Cabe mencionar que [REDACTED] conoce a las personas que viven en el departamento que se encuentra arriba de donde vivo, por lo cual tiene acceso al edificio; por lo que los oficiales se fueron sin tomar acción alguna, sin embargo, en este momento yo seguía escuchando su voz y su risa fuera del departamento, después de esto me quedé con la incertidumbre de saber si seguía ahí o se había ido en algún momento.

Es importante señalar, que actualmente curso la Unidad de Enseñanza Aprendizaje [REDACTED] en el grupo [REDACTED] en donde también toma clases [REDACTED], por lo que desde el pasado viernes 11 de noviembre tomé la decisión de no asistir a la clase...”.

Asimismo, la alumna presentó cinco documentos anexos, consistentes en:

- a) Oficio [REDACTED] del 11 de noviembre de 2022, suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos de Atención Jurídica y Medidas de Protección en el Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México en Azcapotzalco, Licda. [REDACTED] dirigido a la Comisaria Mtra. [REDACTED], Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual solicita gire sus instrucciones a efecto de que se brinde protección durante 60 días a partir de la fecha de emisión de dicho oficio, de conformidad con el “CÓDIGO DE ATENCIÓN CIUDADANA”, a la C. [REDACTED], a través de rondines en el domicilio [REDACTED], en la Ciudad de México, [REDACTED] entre el [REDACTED].

Asimismo, señala que lo anterior, lo solicita en virtud de la violencia que se ha generado a la alumna, por parte de su ex pareja [REDACTED]. De igual forma menciona que, una vez transcurrido el plazo, la peticionaria deberá presentarse en dicho Centro a solicitar la ampliación del mismo y en caso de no hacerlo, se le daría por cancelada su solicitud para continuar con el servicio.

- b) Denuncia presentada el 17 de noviembre de 2022, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, Agencia Investigadora: [REDACTED], Unidad de Investigación 1 sin detenido, Turno, Carpeta de Investigación No.: [REDACTED], Delito: Violencia Familiar Equiparada-Relación de Pareja sin vivir en el mismo domicilio, de la que se desprende la entrevista siguiente:

“...ASIMISMO, SE ME HIZO SABER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 311 Y 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), QUE SE IMPONEN A LAS PERSONAS QUE FALTAN A LA VERDAD ANTE LA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS

FUNCIONES, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN A LAS PERSONAS QUE CON EL PROPÓSITO DE INCULPAR O EXCULPAR A ALGUIEN INDEBIDAMENTE EN UN PROCEDIMIENTO PENAL, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE FALSAMENTE COMO TESTIGO O COMO DENUNCIANTE, SEÑALANDO QUE ME DOY POR ENTERADA DE DICHA CIRCUNSTANCIA Y QUE EN TALES TÉRMINOS, SI ES MI DESEO RENDIR ENTREVISTA, ASÍ MISMO, EN TÉRMINOS DE O SEÑALADO EN EL ARTICULO (SIC) 49 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ME PROTESTA A QUE ME CONDUZCA CON VERDAD: CONTESTANDO QUE SI PROTESTO CONDUCIRME CON VERDAD... DESEO DENUNCIAR HECHOS EN MI AGRAVIO, Y DE LOS QUE FUI VICTIMA (SIC)POR PARTE DE MI EX NOVIO EL C. [REDACTED] DE 21 AÑOS DE EDAD; QUIERO MENCIONAR QUE EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 CONOCÍ A [REDACTED] EN LA ESCUELA Y POSTERIOR EN EL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO INICIAMOS UNA RELACIÓN DE NOVIAZGO [REDACTED] Y YO LA CUAL DURO (SIC) APROXIMADAMENTE TRES MESES ES DECIR LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y A FINALES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO YO DI POR CONCLUIDA MI RELACIÓN DE NOVIAZGO CON [REDACTED], POR QUE (SIC) SIEMPRE ASISTIA (SIC) A MI DOMICILIO E IRRUMPIA (SIC) EN ESTADO DE EBRIEDAD Y ESTO SIN MI CONSENTIMIENTO,; (SIC) QUIERO MENCIONAR QUE ACTUALMENTE NO ME ENCUENTRO EMBARAZADA; ASI (SIC) MISMO QUIERO MENCIONAR QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE REALIZO DENUNCIA EN MI AGRAVIO.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS ES MI DESEO PONER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD QUE QUIERO DENUNCIAR LA AGRESIÓN DE LA CUAL FUI VICTIMA (SIC) EL DIA (SIC) 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2022 YO ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO EL (SIC) UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] (SIC), ALCALDIA [REDACTED], Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 03:33 DE LA MADRUGADA ME LLEGARON MENSAJES A MI CELULAR POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DE WHATSAPP, ESTOS MENSAJES ERAN DE UN NÚMERO QUE YO NO CONOCIA (SIC), EN EL CUAL ME ESCRIBIAN (SIC) *HOLA [REDACTED] A, ESTA [REDACTED] ESPERANDOTE (SIC) AFUERA DE LA PURI* Y LO REPITEN *TE ESTA ESPERANDO AFUERA DE LA PURI, NO LO DEJES SOLO* Y POSTERIORMENTE UNO (SIC) HORA DESPUÉS SIENDO APROXIMADAMENTE 04:26 HORAS DE LA MADRUGADA, YA QUE YO ME ENCONTRABA EN MI RECAMARA DURMIENDO, QUIERO MENCIONAR QUE EL DEPARTAMENTO DONDE VIVO SE ENCUENTRA EN UN TERCER PISO, POR LO QUE EN LA HORA INDICADA YO COMENCE (SIC) A ESCUCHAR GOLPES EN MI VENTANA, ME LEVANTE (SIC) Y ME DIRIGI (SIC) HACIA LA VENTANA RECORRI (SIC) MI CORTINA Y ME DI CUENTA QUE [REDACTED] ESTABA COLGADO AGARRANDOSE (SIC) DE UNOS MECATES PATEANDO EL VIDRIO DE MI VENTANA Y AL VERME ME PEDIA (SIC) QUE LE ABRIERA LA VENTANA PARA HABLAR, PERO YO ME NEGUE (SIC) Y [REDACTED] SIGUIO (SIC) PATEANDO MÁS FUERTE EL VIDRIO DE MI VENTANA SIN QUE LO LLEGARA A ROMPER, ASI (SIC) ESTUVO APROXIMADAMENTE DURANTE 20 MINUTOS, POR LO CUAL ME DIO ANSIEDAD Y MIEDO DE VERLO AHÍ COLGADO Y NO SABER QUE (SIC) HACER, SIN EMBARGO TAMBIÉN PUDE PERCATARME QUE ESTABA ALCOHOLIZADO, POR LO (SIC) MARQUE (SIC) AL 911 Y PEDI (SIC) EL APOYO DE UNA PATRULLA Y ANTES QUE LLEGARA LA PATRULLA [REDACTED] SE QUITO (SIC) DE LA VENTANA, PERO COMENZO (SIC) A TOCAR MI PUERTA Y ME DECÍA (SIC) *ABREME, QUE SOLO QUERÍA HABLAR*, POSTERIOR A ESTO LLEGO (SIC) A POLICIA (SIC) Y [REDACTED] LES DIJO (SIC) QUE VIVIA (SIC) EN EL DEPARTAMENTO DE ARRIBA LO CUAL NO ES CIERTO, PERO LOS POLICIAS (SIC) LE CREYERON Y LO DEJARON EN EL LUGAR, RETIRANDOSE (SIC) DEL EDIFICIO Y MÁS NOCHE IGUAL SE ESCUCHABA LA VOZ DE [REDACTED] EN EL EDIFICIO YA QUE SE

ESCUCHABAN SUS RISAS. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR Y POR LO QUE EN ESTE ACTO INTERONGO MI DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE [REDACTED].

...

POR OTRA PARTE MANIFIESTO MI CONOCIMIENTO DE QUE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, PUEDO RECIBIR DE ESTE CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y DE ESTA FISCALIA (SIC) DE INVESTIGACIÓN EL INGRESO A UN REFUGIO O ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA, MEDIDA PROTECTORA QUE EN ESTE MOMENTO NO ES MI DESEO RECIBIR, EN VIRTUD DE QUE CUENTO CON REDES DE APOYO FAMILIARES Y EN ESTE MOMENTO NO LO CONSIDERO NECESARIO, NO OBSTANTE TENGO CONOCIMIENTO DE QUE PARA EL CASO DE SER MI DESEO RECIBIRLO PUEDO SOLICITARLO EN CUALQUIER MOMENTO, DE IGUAL FORMA SE HACE DE MI CONOCIMIENTO QUE DEBO PRESENTARME A MI VALORACIÓN PSICOLÓGICA EL DÍA JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 HORAS...".

- c) Escrito del 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, Agencia Investigadora: [REDACTED] Unidad de Investigación 1 sin detenido, Lic. [REDACTED], dirigido a la Comisaria [REDACTED] Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual solicita gire instrucciones a quien corresponda para que designe elementos con el objeto de que procedan a la protección, a fin de salvaguardar la integridad física y psíquica de la C. [REDACTED], medida de protección con el propósito de brindar protección eficaz y continua.
- d) Escrito del 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, Agencia Investigadora, dirigido a la Directora del Centro de Justicia para Mujeres de la Ciudad de México C. [REDACTED], con atención al Coordinador del Área Psicosocial en el [REDACTED], mediante el cual solicita designe perito en materia de psicología a efecto de programar cita en el área pericial a efecto de elaborar dictamen psicológico victimal a la C. [REDACTED], con el fin de dictaminar y determinar la afectación psicoemocional por los hechos que se investigan, y en caso de ser procedente cuantificar el costo del tratamiento psicológico con relación a la reparación del daño, debiendo realizar el dictamen con perspectiva de género, debido a que se inició la carpeta de investigación [REDACTED], por hechos probablemente constitutivos del delito de violencia familiar equiparada en contra de [REDACTED].
- e) Cuatro fotografías que la alumna relacionó de la forma siguiente:
1. *Huellas de las manos de [REDACTED] donde demuestro que intentó abrir la ventana de mi departamento.*
 2. *Marcas de los golpes en el cristal de la ventana*
 3. *Conversación vía Whats App del número [REDACTED]*
 4. *Mecates que estaban colgados del edificio por donde se subió [REDACTED] hasta mi departamento.*

- iii. Escrito sin firma del alumno del 20 de diciembre de 2022, recibido por la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, de la Unidad Azcapotzalco, el 21 del mismo mes y año.

El alumno fue notificado el 5 de diciembre de 2022, por lo que de conformidad con el artículo 18 del RA, tenía un plazo de diez hábiles para presentar pruebas y alegatos, el cual vencía el 16 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior, y no obstante que la presentación del escrito del alumno resulta extemporánea, la mayoría de la y los integrantes de esta Comisión consideró fundamental tomarlo en cuenta como un elemento para mejor proveer en el presente asunto, en atención al numeral 1.1 de las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, que establece el *“Garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerza contra las mujeres y la relacionada con la diversidad sexual, para preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, así como la responsabilidad institucional en la materia”*, así como a los Elementos para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que mencionan *“(ii) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría y (iii) Ordenar las pruebas necesarias para visualizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género”*.

Del escrito referido se resaltan los siguientes textos:

- *“Si bien en mi relato narro lo sucedido aceptando culpabilidad de tales actos tal cual lo describí, he de recalcar que mi intención en todo momento fue de acudir a ella por su ayuda a pedir un préstamo de dinero en momentos de desesperación para pagar el servicio del taxi y llegar a casa a salvo, en ningún momento tuve ni he tenido desde que la conozco intenciones de provocarle daño a su integridad física y emocional, reconozco mi error al tratar la situación de la peor forma, quise explicarle la situación y pedirle perdón por lo sucedido unos días después del incidente dentro de la universidad, al intentar hablar con ella y ser ignorado supe que cualquier otro acercamiento solo (sic) empeoraría la situación y decidí esperar a los oficios que me harían llegar para aceptar consecuencias”*.
- *“La demora de entrega de este mi escrito se vincula con el hecho de haberme resignado desde el principio a acatar ciegamente el castigo que se me obligara a ejercer por medio de las autoridades escolares sobre no continuar con mis estudios por un lapso determinado de tiempo, **pues nunca supe resolver este problema por mi cuenta y pensé que solo (sic) así podría pagar por haber hecho sentir tan mal a [REDACTED] durante el incidente, pero después de reflexionar decidí entregarlo, solicitando la sanción mínima del reglamento estudiantil por tal acto”**.
Lo resaltado es nuestro*
- *“Por ello, me dirijo por este medio para pedir perdón por mi comportamiento, por lo mal que manejé la situación durante y hasta el momento, sobre todo y más importante para pedirle perdón a [REDACTED], haciendo hincapié en que no fue mi intención en absoluto molestarla, y que es preciso hacerle saber mi profundo arrepentimiento por haber generado sentimientos de angustia, pánico y*

ansiedad durante esta amarga experiencia y que de ninguna u otra forma volverá a suceder”.

Lo resaltado es nuestro

- *“...mencionar también que no tengo problema en pedir públicamente disculpas con la implicada en el caso y con quienes se hayan sentido ofendidos en todo este proceso”.*
- iv. Reglamento del Alumnado.
 - v. Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género.
 - vi. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - vii. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención De Belem Do Para".
 - viii. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - ix. Ley General de Víctimas.
 - x. Elementos para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Posteriormente, los trabajos de la Comisión concluyeron con la elaboración del presente dictamen.

De los antecedentes y del trabajo realizado, la Comisión expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Alumnado en el artículo 10, fracción II, son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria, incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, **psicológica**, por su parte, el artículo 14 indica que se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad cuando se trate de las faltas graves previstas en los artículos 8 y 10 del propio Reglamento.

Segunda. De los hechos que constan en el escrito del 23 de noviembre de 2022 y del material documental entregado por la alumna, así como de las constancias aportadas por la Sección de Vigilancia, las cuales se consideraron idóneas, se desprende lo siguiente:

1. Del escrito del 23 de noviembre de 2022, se destacan los textos siguientes:

- *“...Después de un tiempo empezamos una relación sentimental, pero al poco rato [REDACTED] empezó a tener comportamientos invasivos. No respetaba mis horarios pues me marcaba todo el tiempo a mi teléfono celular...”.*

- **“...La situación se empezó a tomar tensa, ya que acudía sin mi consentimiento a mi departamento a altas horas de la noche en alto estado de ebriedad tocando la puerta desesperadamente preguntando por mí a mis compañeros de piso; este tipo de eventos ocurría mínimo una vez por semana. Por este tipo de comportamientos decidí terminar mi relación con [REDACTED] finales de agosto de 2022, sin embargo, estos sucesos no se detuvieron, pues seguía presentándose en el mismo estado irrumpiendo mis actividades...”.**
- **“...Todo esto siguió ocurriendo hasta el pasado VIERNES 11 DE NOVIEMBRE del presente año; cuando aproximadamente (sic) las 3:33 de la madrugada me llegaron mensajes a mi celular de un número desconocido [REDACTED]...”.**
- **“...Pasada (sic) unos minutos, me encontraba durmiendo, cuando alrededor de las 4:20 horas de la madrugada comencé a escuchar golpes en mi ventana, me levanté y al ver hacia el exterior me percaté de que estaba [REDACTED] afuera de mi ventana agarrado de unos mecates... me percaté de que se estaba tambaleando ya que estaba en un alto estado de ebriedad y me exigía que le abriera la ventana, por lo que me negué, esto pareció molestarlo a lo que respondió pateando más fuerte el vidrio, dejándole marcas pero sin llegar a romperlo...”.**
- **“Derivado de lo anterior, y al encontrarse [REDACTED] pateando el vidrio de la ventana, decidí solicitar el auxilio de las autoridades, por lo que alrededor de las 4:26 horas de ese mismo día, marqué al número de emergencia 911...”.**
- **“Aproximadamente a las 4:45 horas vi que llegó una patrulla de la policía, y [REDACTED] había dejado de patear la ventana y procedió a meterse al edificio y a tocar desesperadamente mi puerta...”.**
- **“Es importante señalar, que actualmente curso la Unidad de Enseñanza Aprendizaje [REDACTED] en el grupo [REDACTED], en donde también toma clases [REDACTED], por lo que desde el pasado viernes 11 de noviembre tomé la decisión de no asistir a la clase...”.**
Lo resaltado es nuestro

Con dichos textos se aprecia el comportamiento inapropiado que tuvo el alumno en contra de la alumna al presentarse en su domicilio a ejercer conductas que atentan primeramente en contra del patrimonio de la alumna, así como de su propia estabilidad emocional que derivaron incluso, en la decisión de no asistir a una de sus clases ante el temor de encontrarse con el alumno.

2. Del oficio [REDACTED] 2 del 11 de noviembre de 2022, suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos de Atención Jurídica y Medidas de Protección en el Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México en Azcapotzalco, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se aprecia, que la

alumna acudió ante las instancias externas a solicitar protección, en virtud de ello, se giraron instrucciones de manera inmediata a fin de que se le brindará protección de conformidad con el “CÓDIGO DE ATENCIÓN CIUDADANA”.

3. De la denuncia presentada por la alumna el 17 de noviembre de 2022, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, Agencia Investigadora: [REDACTED] Unidad de Investigación 1 sin detenido, Turno, Carpeta de Investigación No.: [REDACTED], Delito: Violencia Familiar Equiparada-Relación de Pareja sin vivir en el mismo domicilio, se desprende la narración de lo siguiente:

“... DESEO DENUNCIAR HECHOS EN MI AGRAVIO, Y DE LOS QUE FUI VICTIMA (SIC) POR PARTE DE MI EX NOVIO EL C. EL C. [REDACTED] DE 21 AÑOS DE EDAD; QUIERO MENCIONAR QUE EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 CONOCÍ A [REDACTED] EN LA ESCUELA Y POSTERIOR EN EL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO INICIAMOS UNA RELACIÓN DE NOVIAZGO [REDACTED] Y YO...”.

“...A FINALES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO YO DI POR CONCLUIDA MI RELACIÓN DE NOVIAZGO CON [REDACTED], POR QUE (SIC) SIEMPRE ASISTIA (SIC) A MI DOMICILIO E IRRUMPIA (SIC) EN ESTADO DE EBRIEDAD Y ESTO SIN MI CONSENTIMIENTO...”.

“... EL DIA (SIC) 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2022 YO ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO ... SIENDO APROXIMADAMENTE 04:26 HORAS DE LA MADRUGADA, YA QUE YO ME ENCONTRABA EN MI RECAMARA DURMIENDO... COMENCE (SIC) A ESCUCHAR GOLPES EN MI VENTANA, ME LEVANTE (SIC) Y ME DIRIGI (SIC) HACIA LA VENTANA RECORRI (SIC) MI CORTINA Y ME DI CUENTA QUE [REDACTED]-ESTABA COLGADO AGARRANDOSE (SIC) DE UNOS MECATES PATEANDO EL VIDRIO DE MI VENTANA Y AL VERME ME PEDIA (SIC) QUE LE ABRIERA LA VENTANA PARA HABLAR, PERO YO ME NEGUE (SIC) Y [REDACTED] SIGUIO (SIC) PATEANDO MÁS FUERTE EL VIDRIO DE MI VENTANA SIN QUE LO LLEGARA A ROMPER... TAMBIÉN PUDE PERCATARME QUE ESTABA ALCOHOLIZADO, POR LO (SIC) MARQUE (SIC) AL 911 Y PEDI (SIC) EL APOYO DE UNA PATRULLA... POR LO QUE EN ESTE ACTO INTERPONGO MI DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE [REDACTED]...”.

Lo resaltado es nuestro

En virtud de lo anterior, se reitera que la conducta inapropiada del alumno, derivó en la decisión de la alumna de dar aviso a las autoridades competentes para pedir protección ante el temor fundado de que este le provocara un daño mayor en su persona.

4. Del escrito del 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, Agencia Investigadora, dirigido a la Directora del Centro de Justicia para Mujeres de la Ciudad de México [REDACTED] Z, se destaca la atención de dicha instancia ante la denuncia que la alumna hace de su conocimiento, para que le brinden el apoyo inmediato a través de un perito en materia de psicología que pueda valorar y elaborar un dictamen psicológico victimal, con el propósito de determinar, en su caso, si existe afectación psicoemocional de la alumna por los hechos que se investigan en la carpeta de

investigación, asimismo, se indica en el documento referido, que el dictamen deberá ser elaborado con perspectiva de género.

Tercera. La agresión psicológica que sufrió la alumna, es reprobable e inadmisibles en todos sus aspectos, lo que encuentra su sustento en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, párrafos primero y tercero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en el artículo 1 y 2, inciso a), señalan que para los efectos de esa Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Asimismo, dicha Convención refiere en sus artículos 4, incisos a), b), c) y e) y 6, inciso b), que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 5, inciso IV), señala que para los efectos de la presente ley se entenderá por violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

El artículo 6, fracción I, señala que como un tipo de violencia contra las mujeres la violencia psicológica.

- La violencia psicológica.- **Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en:** negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, **insultos, humillaciones**, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

4. Las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, en la Exposición de Motivos, en los párrafos primero, cuarto y onceavo, señalan que históricamente la condición de género articula un conjunto de desigualdades, jerarquías y desequilibrios que causan, reproducen y propician violencia y discriminación, a través de acciones, omisiones o cánones de comportamientos sexistas, heteronormativos y patriarcales que ocurren en el entorno familiar, social, laboral y académico que afectan la vida de las personas, sobre todo de las mujeres. La perspectiva de género es una visión científica que permite conocer, analizar, explicar, interpretar y comprender la complejidad de los procesos históricos que construyen desigualdades a partir de la apariencia o representaciones sexuadas sobre los cuerpos, y su interrelación con condiciones de edad, clase y etnia, así como el conjunto de relaciones diversas que establecen las mujeres y los hombres en diferentes momentos y espacios de su existencia. La perspectiva de género permite dar contenido a la elaboración, diseño e implementación de acciones orientadas a desarticular las desigualdades; así como a prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

Asimismo, dichas políticas en sus numerales 1.1 y 1.25, disponen el garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerza contra las mujeres y la relacionada con la diversidad sexual, para preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, así como la responsabilidad institucional en la materia y garantizar que los actos u omisiones constitutivos de violencia por razones de género, contra las mujeres y discriminación, sean sancionados en concordancia con la normatividad y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de las competencias de la Universidad.

Cuarta. La Comisión considera que, en cuanto a la competencia establecida en el RA y de las demás disposiciones normativas de la Universidad, para el conocimiento y resolución sobre las faltas del alumnado, dejar a salvo los derechos de la alumna sobre los demás hechos que constan y se investigan en la carpeta de investigación a la que alude la alumna en su escrito inicial.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del RA, la Comisión consideró los siguientes criterios:

- Si bien, la mayoría de la y los integrantes de esta Comisión no cuentan con elementos que den muestra de las motivaciones del alumno para cometer la falta, esta Comisión apega su decisión a los hechos descritos y elementos probatorios presentados por la alumna en su escrito inicial, así como de lo referido por el alumno en su escrito del 20 de diciembre de 2022.

- La perspectiva de género se refiere a una herramienta que permite analizar e identificar desigualdades. Desde la perspectiva de género se debe procurar siempre una vida libre de violencia.
- Las consecuencias producidas por la falta, la mayoría de la y los integrantes consideran que, si bien las conductas del alumno fueron inapropiadas e inaceptables, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no se tiene conocimiento que el alumno haya reiterado su conducta hacia la alumna o bien, otro tipo de conductas que hayan atentado o expongan a la misma a hechos constitutivos de violencia psicológica que atenten contra su dignidad e integridad física.

Con base en los antecedentes y consideraciones, la Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

Primero. Con fundamento en el artículo 10, fracción II, del Reglamento del Alumnado y, a partir de los argumentos vertidos en los considerandos del presente dictamen, la y los integrantes de la Comisión declaran que el alumno cometió una falta grave en contra de la alumna, consistente en ejercer violencia psicológica, atentando contra su dignidad humana.

Segundo. En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento del Alumnado, la y los integrantes de la Comisión proponen al Pleno del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería que al alumno se le imponga la medida administrativa consistente en suspensión por dos trimestres.

A t e n t a m e n t e
Casa abierta al tiempo

Integrantes de la Comisión	Sentidos de los votos
Dr. Rafael Pérez Flores	A favor
Dr. Hilario Terres Peña	A favor
Dr. Leonardo Daniel Sánchez Martínez	No estuvo presente
Srita. Cecilia Jokebed Rea Castañares	A favor
Vacante	
Total de votos	3 a favor

Dr. Jorge Luis Flores Moreno
Coordinador de la Comisión